

LA POBREZA EXTREMA COMO MAL RADICAL: ¿UN CALLEJÓN SIN SALIDA?¹

Pablo BONORINO
Eugenia VÉLEZ
Universidad de Vigo
bonorino@uvigo.es

RESUMEN:

En este trabajo examinaremos el problema de la pobreza extrema y el hambre utilizando la categoría de «mal radical» [*radical evil*] y la forma en la que esta ha sido incorporada en ciertas normas del derecho internacional. Sostendremos que la pobreza extrema y el hambre constituyen un caso claro de mal radical que no está contemplado en ninguna de las figuras jurídicas que lo han receptado (como genocidio o crímenes de lesa humanidad). Su inclusión en el ámbito del derecho podría llevarse a cabo creando nuevos tipos penales a partir de conceptos como el de «eliminacionismo» que propone Goldhagen. En última instancia, mostraremos que la exclusión del exterminio generado por la implantación de políticas económicas de los instrumentos internacionales obedece a razones políticas, no morales, por lo que calificar esos actos como malvados parece aportar muy poco a la solución del problema de fondo.

PALABRAS CLAVE:

Mal radical, pobreza extrema, hambre, genocidio, crímenes de lesa humanidad, eliminacionismo.

ABSTRACT:

In this paper we will examine the problem of extreme poverty and famine using the category of «radical evil» and the way in which this has been incorporated in certain rules of international law. We maintain that poverty and famine

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto DER2013-47662-C2-2-R financiado por el MINECO y FEDER.

are a clear case of radical evil that is not covered in any of the legal figures that have received it (such as genocide or crimes against humanity). Their inclusion in the scope of the law could take out creating new criminal types from concepts such as «eliminationism» proposed by Goldhagen. Ultimately, we will show that the exclusion of the extermination generated by the implementation of economic policies of international instruments is due to political, not moral, reasons, so qualify such acts as evil seems to provide very little to the solution of the underlying problem.

KEYWORDS:

Radical evil, extreme poverty, famine, genocide, crimes against humanity, eliminationism.

«Nothing is either good or bad,
but thinking makes it so».
Hamlet, II.ii

«Murderers you're murderers
We are not the same as you».
Radiohead – «The Gloaming»

En este trabajo examinaremos la influyente noción de «mal radical» con el objetivo de poner a prueba su provecho aplicándola al problema de la pobreza extrema y el hambre². Sostendremos que la extrema pobreza constituye un caso de mal radical que, si bien no está contemplado en ninguna de las figuras jurídicas que han receptado las acciones a la que alude dicha noción, podría estarlo a partir de su calificación como una forma de «eliminacionismo» –concepto propuesto recientemente por Goldhagen³–. La exclusión del exterminio por hambre generado por la implantación de políticas económicas de los instrumentos internacionales obedece a razones políticas, no morales. Pero si no es posible realizar una transi-

² Según datos de la FAO, 1.000 millones de personas en el mundo sufren las consecuencias de la extrema pobreza y el hambre, lo que supone la muerte anual de millones de individuos. Cf. F. L. Aranguren 2012; A. Banerjee y E. Duflo 2011; M. Branko 2012; P. Dieterlen 2003; E. Mack y otros (eds.) 2009; F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005; P. Singer 2012; J. Stiglitz 2012; T. Stuart 2011; S. Vaughan 2008; J. Vernon 2011; J. Ziegler 2012.

³ D. Goldhagen 2010.

ción desde la noción de «mal radical» a una categoría jurídica que fije las consecuencias punitivas para ese tipo de acciones, se estaría validando el uso que para Nietzsche tiene la expresión «malvado» [*evil*] en el discurso moral: el reflejo ilusorio de un complejo psíquico-metafísico insostenible, y la venganza simbólica de las víctimas impotentes y resentidas frente a los actos dañinos que les infligen los poderosos. En este trabajo pondremos a prueba una forma de entender el «mal» y su papel en la ética que, aunque muy extendida, dista de ser la única posible. Por ello los resultados obtenidos serán modestos y sujetos a diferentes interpretaciones. Prueba de ello es que cada uno de los autores ha llegado a conclusiones diferentes después de analizar los resultados obtenidos aplicando esa forma de entender el concepto de «mal radical» al problema del hambre.

EL MAL RADICAL

El concepto «mal» [*böse, evil*] ha sido utilizado de forma vaga e imprecisa a lo largo de toda la historia del pensamiento occidental, para aludir a eventos, acciones y personas⁴. No podemos analizar todas las cuestiones que se han suscitado en torno al concepto de «mal» sino que lo asumiremos como un concepto práctico, con el que se pueden valorar ciertos actos y actividades en el ámbito de la ética y la política. Esto nos conmina a tomar posición sobre el argumento con el que Nietzsche cuestiona este tipo de uso en *La genealogía de la moral* [1887]. Nietzsche afirma que frente a «bueno» (y sus equivalentes semánticos históricos) se oponen dos conceptos diferentes: «malo» y «malvado»⁵. Aunque ambos funcionan como opuestos a «bueno» (*gut/good*) no significan lo mismo ni pueden entenderse como una categoría general y su variante específica agravada. Se trata de expresiones utilizadas por dos grupos diferentes de personas, de manera tal que sus extensiones no se solapaban. Según Nietzsche el par «bueno/malo» (*gut/schlecht*) surgió en primer lugar, y el deslizamiento hacia «bueno/malvado» (*gut/böse*) fue el producto de un cambio revolucionario en el sistema de valores –su completa inversión a través de la denominada «revuelta de los esclavos», que

⁴ Cf. L. Svendsen 2010; S. Neiman 2002.

⁵ Según la traducción al castellano más corriente de esta obra (F. Nietzsche 2006). Tanto en alemán como inglés se puede apelar a dos expresiones semánticamente independientes para marcar esta distinción: *bad/evil* y *schlecht/böse* respectivamente, lo que resulta más adecuado para el argumento que desarrolla Nietzsche. Esta dificultad del castellano se pondrá de manifiesto nuevamente cuando adoptemos (una vez más siguiendo las traducciones corrientes) la expresión «mal radical» para dar cuenta de las expresiones *radikale böse/radical evil*. Algunos han optado por traducirlas como «mal absoluto» (C. Nino 2015) lo que tampoco ayuda a resolver esta cuestión.

reemplazó los viejos valores aristocráticos del coraje en el combate, la gloria militar y la autoafirmación por virtudes devaluadas como la benevolencia, la cooperación o el pacifismo—. Es la dicotomía bueno/malvado la que, a través del cristianismo, ha constituido la base de la moralidad que define a los sujetos occidentales modernos. Nietzsche piensa que «malvado» es una expresión que tiene un uso complejo, ya que se utiliza para designar cierto tipo de características de una acción que es la expresión natural de cierto tipo de personas (las que pertenecen a un grupo social dominante y vital que inflige daño a un grupo subordinado de sujetos); también para interpretar acciones de ese tipo mediante su conexión con un complejo psíquico-metafísico compuesto por el alma inmortal, la libertad, la intención, la responsabilidad y la culpa; y para expresar una actitud contraria frente a las acciones de esa clase, el resentimiento de quienes quisieran actuar como los poderosos pero se saben débiles. La moralidad cristiana tradicional ha elevado esta distinción, de manera tácita, al nivel de sus fundamentos: en ella el par bueno/malvado no es meramente una pareja de conceptos evaluativos, sino que se trata de la distinción primordial, aquella que define todo el campo de la moralidad. Todas las formas de vida moral modernas se encuentran influidas por esta concepción, y aunque la moralidad moderna se presenta a sí misma como un conjunto coherente de creencias morales, en realidad constituye una amalgama de elementos potencialmente incompatibles. La unidad aparente que le otorga el concepto «bueno» enmascara el hecho de que ese concepto alude a dos cosas muy diversas: lo «bueno» como opuesto a lo «malo» y lo «bueno» como opuesto a lo «malvado». Nietzsche trata de demostrar que el complejo psíquico-metafísico en el que se apoya esta distinción está formado por un conjunto de creencias metafísicas (entre ellas la creencia en un alma inmortal que posee libre albedrío) que resultan insostenibles. Al mismo tiempo pone de manifiesto que el uso de «malvado» por parte de los miembros débiles de grupos sociales dominantes, les permite llevar a cabo una venganza simbólica o conceptual sobre aquellos que son más fuertes. Esto constituye un motivo muy poderoso para su utilización: genera en ellos un imaginario sentido de poder sobre sus opresores y les permite canalizar su resentimiento y sus deseos de venganza. Por eso su argumentación no está dirigida a este tipo de usuario, sino a los filósofos, a quienes invita a liberarse a sí mismos de las ilusiones que dan vida a la moralidad tradicional en nuestras comunidades, buscando un punto de apoyo que se encuentre fuera de nuestros usos ordinarios del lenguaje moral para valorar la conducta de los demás. Esta posición por fuera de la moralidad heredada —estructurada sobre la dicotomía entre el bien y el mal— es a la que Nietzsche alude en una de sus afirmaciones más conocidas (pero también más malinterpretadas): para reflexionar filosóficamente sobre la moralidad debemos situarnos «más allá del bien y del mal», más allá de la dicotomía entre lo bueno y lo malvado sobre la que está fundado el sentido moral del sujeto moderno.

Ante este argumento no podemos quedarnos impasibles y continuar utilizando la noción de «mal» ingenuamente en nuestros juicios morales y políticos⁶. La primera opción que surge es la de abandonar el uso del concepto pero, como el propio Nietzsche pone de manifiesto, posee un arraigo y una función simplificadora (para aludir a un conjunto de propiedades complejas de ciertos actos y como una vía para expresar el deseo de venganza) que hace inconcebible esta opción. Debemos enfrentar el desafío y justificar nuestra pretensión de que su uso –aunque sea en la expresión compuesta «mal radical»– en el debate contemporáneo sobre la pobreza extrema, puede aportar algo más que la continuidad con una ilusión insostenible o una venganza simbólica.

Geuss sugiere una forma convincente para continuar apelando al concepto del «mal» en un universo postnietzscheano⁷. Para ello debemos reconocer que históricamente se ha utilizado para aludir a una gran variedad de cosas que se consideran malas o dañinas, muchas de ellas por razones que no se conciben con la caracterización cristiana de lo «malvado». Si reevaluamos el sentido y alcance del concepto antes de ser utilizado, podremos retenerlo para aplicarlo a ciertas formas agravadas de lo «malo», aunque esto requiera conectarlo a una concepción general sobre lo que constituye una buena vida y cuáles son sus componentes esenciales. El nuevo uso de «malvado» dependerá de estos nuevos esquemas presupuestos, en los que se pueden eliminar tanto su relación con la venganza como su conexión con la metafísica cristiana. De esta manera el concepto puede ser utilizado para llevar a cabo valoraciones morales de una forma completamente diferente a como se llevaban a cabo en el seno de la Cristiandad –cumpliendo de esta manera las líneas generales del programa nietzscheano que llamaba a transmutar los valores heredados–.

El concepto «mal» así transmutado se puede interpretar de manera simple para aludir a la idea de un acto intencional dirigido a producir una consecuencia que consideramos especialmente mala, sobre todo cuando creemos que quien lo llevó a cabo debía saber y prevenir ese daño o lesión. Podemos caracterizar como «malvada» a toda acción de seres humanos contra otros seres humanos que presente las siguientes características: una lesión o daño contra la integridad física, psíquica o contra la dignidad de quien lo padece; daño o lesión que se debe considerar inmerecido para las víctimas, esto es, debe carecer de cualquier excusa o justificación moral para su comisión⁸; y que puede ser cometido tanto de forma directa como indirecta –como consecuencia de otras acciones humanas que no se consideren en sí mismas como moralmente objetables⁹–. Este concepto resulta

⁶ Cf. C. Card 2005, 27 y ss.; S. Neiman 2002, 203 y ss.

⁷ R. Geuss 2016.

⁸ J. Kekes 2006, 17.

⁹ A. Arteta 2010, 25-26.

crucial para dar cuenta de las valoraciones morales ordinarias en las sociedades en las que vivimos. Pero durante el siglo XX se produjeron hechos que desbordan con creces esta forma de entender el mal. Lo acontecido durante las dos guerras mundiales y en los conflictos posteriores, los crímenes cometidos por las dictaduras fascistas y comunistas, y la actual «guerra contra el terror» que llevan a cabo las democracias occidentales contra el terrorismo islámico, pusieron de manifiesto la necesidad de distinguir entre ese «mal ordinario» y ciertas formas de «mal excepcional». Para hacer frente a un mundo en el que ciertas actividades, que constituyen ejemplos claros de maldad, ya no se pueden entender como la suma de malas acciones individuales, muchos pensaron que se necesitaba un concepto agravado de «mal». Un concepto que pudiera aplicarse a instituciones sociales y a sistemas políticos y económicos, que permitiera concebir la posibilidad de un «mal estructural». Para ello consideraron que la mejor opción era la de redefinir el concepto de «mal radical».

El concepto de «mal radical» (*radikale böse/ radical evil*) lo utilizó por primera vez Kant para explicar la propensión a la maldad de todo el género humano, sin abandonar la idea de que es la voluntad humana libre, mediante la adopción del imperativo moral, la que permite distinguir entre actos individuales moralmente buenos o malos¹⁰. No pretendía aludir con él a un tipo de mal en especial, de contornos agravados por su propia naturaleza, sino dar cuenta de la «raíz» en la libertad humana de la maldad persistente a lo largo de la historia. El «mal radical», tal como lo entiende Kant, alude a la propensión a no obedecer la ley moral, no a un tipo de mal en especial. El adjetivo «radical» es utilizado por Kant para establecer que la propensión a no seguir la ley moral tiene su origen (su raíz) en la corrupción de la voluntad¹¹.

La noción kantiana de «mal radical» ha sido redefinida después de los sucesos ocurridos en el siglo XX, para aludir a ciertos tipos de actos malvados de una gravedad desconocida hasta entonces¹². Arendt propone utilizarlo para referirse a cierto tipo de actos de maldad que se caracterizan por convertir a los seres humanos en algo superfluo, nota en la que reside el carácter «radical» (en el sentido de extremo) de este tipo de mal. En relación con el origen de este tipo de actos, que

¹⁰ El concepto fue utilizado por primera vez en un artículo llamado «Sobre el mal radical en la naturaleza humana» —escrito en 1792 y cuya publicación no fue autorizada—. Este texto se incorporó con el título «De la inhabitación del principio malo al lado del bueno, o sobre el mal radical en la naturaleza humana» como primera parte del libro *La religión dentro de los límites de la mera razón* en 1793 (Cf. Gómez Caffarena 2004, 46). Hemos utilizado en la elaboración de este trabajo la traducción de F. Martínez Marzoa, publicada en la editorial Alianza por primera vez en 1969, valiéndonos de la reedición del año 2009 (ver I. Kant 2009).

¹¹ I. Kant 2009, 50-51.

¹² R. Bernstein 2005, 64-74.

se ubica en las intenciones y motivaciones de sus perpetradores, Arendt introduce el término «banalidad del mal» para explicar la intencionalidad mundana que detecta como trasfondo en la comisión de las acciones más terribles¹³. Este es el aspecto de su propuesta que más cuestionamientos ha recibido, ya que para muchos resulta difícil de aceptar que aquellos sujetos capaces de cometer los actos más atroces sean catalogados como gente común, con motivaciones banales, cuya única diferencia con el resto de los sujetos es que llevan a cabo sus tareas en el seno de la burocracia de un régimen totalitario. En cambio, su idea de redefinir la noción de «mal radical» atendiendo a la magnitud del resultado dañoso de ciertos actos, ha sido mayormente aceptada por quienes han abordado la cuestión¹⁴. En este sentido es importante rescatar otra nota presupuesta en su análisis: el carácter político de los actos de maldad radical. No se trata de actos individuales, sino de actuaciones de carácter colectivo, que implican un diseño institucional capaz de coordinar las acciones de una gran cantidad de agentes sociales, lo que resalta la necesidad del consentimiento silencioso de grandes sectores de la población como factor indispensable para su comisión¹⁵. Resumiendo: es común aceptar que todo acto de maldad radical es un acto de maldad ordinario –por lo que reúne todas las propiedades definitorias que señalamos anteriormente para definir ese tipo de actos– a los que se suman, como notas distintivas, el desmesurado daño que provoca en las víctimas, hasta el punto de reducir su humanidad a una característica superflua, y que requiere un marco político e institucional capaz de coordinar las acciones de una gran cantidad de agentes sociales y de dotar a la empresa colectiva de una apariencia de legitimidad capaz de generar la tolerancia silenciosa del resto de la comunidad.

LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE COMO MAL RADICAL

La peor manifestación de la pobreza extrema es el hambre¹⁶. La desnutrición es considerada por la ONU como el «hambre silenciosa» o el «hambre invisible», por ser padecida por millones de seres humanos ante la indiferencia gélida del resto de sus congéneres. Cuando comenzó la crisis económica en la que nos hallamos inmersos, los gobiernos de los países occidentales rescataron a los bancos y entidades financieras utilizando millones de euros (que están obligando a pagar a sus ciudadanos) mientras redujeron el dinero aportado al Programa Mundial de

¹³ H. Arendt 1994 y 2000.

¹⁴ Sobre la relación entre el pensamiento de Arendt y de Kant sobre el mal ver F. Ciaramelli 2000.

¹⁵ A. Wolfe 2013, 34-56.

¹⁶ J. Vernon 2011, F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005.

Alimentos (PMA) para luchar contra el hambre y la muerte de millones de seres humanos. En la actualidad 24.000 personas mueren a diario de hambre o de enfermedades asociadas a ella. Esta cifra de muertes equivale al número de personas que morirían instantáneamente si cayera una bomba atómica cada tres días. Pero los individuos que mueren de hambre son sólo una parte de los casi mil millones de personas del planeta (una octava parte de la población mundial) que carecen de una nutrición adecuada¹⁷. Mientras tanto, los ciudadanos del primer mundo gastan gran cantidad de dinero en comprar y consumir productos que no necesitan, llegando a desechar como basura enormes cantidades de comida empaquetada, que nunca se llegará a consumir¹⁸. La producción mundial de alimentos es suficiente para alimentar a toda la población. Es la abundancia y no la escasez la que predomina, dado que el aumento de la producción alimenticia en los últimos años ha superado el crecimiento de la población mundial. Incluso en aquellos países en los que una parte de la población sufre hambre se poseen alimentos suficientes¹⁹. Esto pone en evidencia que la escasez no es el origen del problema, este se encuentra en la manera de gestionar las actividades económicas a escala nacional y global, lo que resulta aún más preocupante porque permite percibir que estamos ante una catástrofe humanitaria que podría evitarse. A pesar de la evidencia científica de que es posible producir alimentos para toda la población del planeta, se ha tendido sistemáticamente hacia la desertización de la parte del territorio cultivable y la perpetuación de políticas inadecuadas de gestión de producción alimenticia²⁰.

El consumo y despilfarro de alimentos en los países ricos afecta al mundo entero, sería posible mejorar la alimentación de quienes padecen hambre simplemente gestionando mejor los recursos alimenticios y evitando el despilfarro de comida –la comida que tiran los supermercados y que se desecha en el ámbito de la pesca y la agricultura se mide en toneladas diarias–²¹. El empleo de biocarburantes también constituye un obstáculo en la lucha contra el hambre, ya que supone no solo la destrucción de millones de toneladas de alimento para transformarlas en combustible, sino también una catástrofe para las tierras de cultivo²². En un planeta en el que cada cinco segundos muere un niño de hambre, especular con tierras de cultivo y quemar alimentos como carburante constituyen actos moralmente cuestionables²³.

¹⁷ J. Ziegler 2012.

¹⁸ P. Singer 2012.

¹⁹ T. Stuart 2011; P. Singer 2012.

²⁰ F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005, 22-29, 65-85.

²¹ T. Stuart 2011, 17-80.

²² P. Singer 2012, 135.

²³ J. Ziegler 2012, 254-255.

No se podrá terminar con el hambre mientras los recursos económicos estén concentrados en manos de unos pocos, las autoridades políticas sigan imponiendo políticas salvajes de libre mercado y favoreciendo la especulación financiera que aumenta la tendencia innegable a la concentración de la riqueza del sistema²⁴. Los principales beneficiarios de estas políticas económicas, impuestas en muchos casos por la fuerza a escala global, no son los países, sino las grandes corporaciones multinacionales y los fondos de inversión²⁵. La situación es alarmante –y algunos de los comportamientos económicos de los gobiernos y de las corporaciones parecen reñidos con la moral– pero: ¿se pueden calificar como actos de maldad radical?

Según lo dicho en la primera sección de este trabajo, para que un acto se pueda considerar «malvado» se necesita la concurrencia de tres requisitos: (a) que cause daño a la integridad física o psíquica, o constituya un ataque contra la dignidad de las personas, (b) que carezca de cualquier excusa o justificación moral para su comisión, tornando inmerecido el sufrimiento de las víctimas, y (c) que no resulta relevante si el daño producido es intencional o una consecuencia no deseada (pero previsible) de ciertas acciones que no se consideren en sí mismas como moralmente objetables. En el caso que estamos analizando podemos constatar la presencia de las tres propiedades definitorias: (a) los comportamientos económicos que generan o toleran situaciones de extrema pobreza a escala mundial causan la muerte por hambre de millones de personas cada año, lo que constituye el mayor daño que se puede provocar a una persona, (b) las causales de justificación moral para la comisión de actos que generan un daño, como la legítima defensa o el estado de necesidad, deben ser descartadas *prima facie* porque alimentar a las víctimas no pone en peligro la subsistencia de las poblaciones cuyos gobiernos promueven los actos dañinos, ni exigiría sacrificar la vida de ninguno de sus habitantes, dada la abundancia de alimentos que se producen anualmente, y (c) aunque ninguno de los actos cuestionados sea cometido con la intención directa de provocar la muerte a otros individuos de la especie, es innegable que esas muertes son sus consecuencias indirectas previsible y constatables empíricamente.

Los actos que generan o toleran las situaciones de extrema pobreza que provocan la muerte por hambre de millones de personas son malvados, pero para que los podamos considerar actos de maldad radical deben presentar además las siguientes características: (d) deben producir un daño desmesurado en las víctimas, hasta el punto de reducir su humanidad a una característica superflua, y (e)

²⁴ F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005, 137-149.

²⁵ La relación entre el despilfarro de alimentos y el margen de beneficios de las empresas que se dedican a comercializarlos se puede ver en F. L. Aranguren 2012.

su comisión debe requerir un marco político e institucional capaz de coordinar las acciones de una gran cantidad de agentes sociales y de dotar a la empresa colectiva de una apariencia de legitimidad capaz de generar la tolerancia silenciosa del resto de la comunidad. Ambos extremos están presentes en los comportamientos económicos de los Estados y corporaciones multinacionales. La extrema pobreza supone la negación de los derechos y libertades fundamentales de quienes se ven obligados a vivir en ella, reduciéndolos a una mera subsistencia biológica y considerando superflua su vida²⁶. El proceso de globalización económica está impulsado por los gobiernos de los países más ricos y poderosos, por una gran cantidad de organismos internacionales creados por ellos, y por las grandes corporaciones multinacionales. Las políticas económicas neoliberales, cuando no son adoptadas de manera voluntaria por los Estados más débiles, son impuestas por la fuerza o por medio de amenazas y extorsiones. La extrema pobreza es la contracara del bienestar creciente de ciertas minorías a escala planetaria, es una característica estructural de la ideología con la que se está imponiendo el proceso de globalización económica²⁷. Hay un orden institucional global que contribuye a la existencia de dicha pobreza y que la justifica como si fuera la consecuencia inevitable de sucesos naturales.

Los gobiernos de los países ricos –y los otros actores económicos con capacidad para impulsar políticas económicas a escala planetaria– son los que sostienen e imponen el orden económico global imperante, por lo que son sus actos los que generan y toleran la pobreza extrema, actos que por ello pueden ser calificados como actos de maldad radical. Pero dejar el análisis en este punto validaría el uso espurio de la categoría malvado, uso sobre el que Nietzsche advirtió. Se debería poder llevar la cuestión un paso más allá, examinando la posibilidad de proyectar esta condena moral al campo del derecho. Los Estados son responsables morales por sostener una forma de globalización económica que genera pobreza y muerte, y por no tomar las medidas para paliar los efectos pauperizantes de sus políticas económicas. Dado el contexto de globalización neoliberal en el que nos hallamos inmersos, la extrema pobreza no es responsabilidad exclusiva de los Estados sino de toda la comunidad internacional²⁸. Pero las normas actuales de Derecho Internacional no ofrecen fundamento jurídico suficiente como para obligar a esos actores políticos a iniciar una lucha efectiva contra la pobreza o asumir ciertas consecuencias perjudiciales en caso de no hacerlo²⁹. ¿Qué se debería cam-

²⁶ Cf. P. Dieterlen 2003; A. Gosselin 2009; E. Mack y otros (eds.) 2009; D. Miller 2007; T. Pogge 2007b; S. K. Vaughan 2008.

²⁷ M. Branko 2012, 134 y ss.; A. V. Banerjee y E. Duflo 2011, 291-326; J. Stiglitz 2012.

²⁸ Sobre la posibilidad de considerar responsables a actores transnacionales, ver R. Kreide 2007; M. Schramm y J. Seid 2009; E. Bohlken 2009.

²⁹ T. Pogge 2007a.

biar para remediar esta situación? ¿Qué provecho cabe esperar de estos cambios de cara a resolver el problema humanitario de fondo?

EL MAL RADICAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Después de la Segunda Guerra Mundial algunas de las manifestaciones de lo que llamamos «mal radical» fueron receptadas por el Derecho Internacional a los efectos de poder atribuir responsabilidades a sus perpetradores. Este tránsito desde una moral crítica al plano del derecho resulta fundamental, no solo para dirimir el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los distintos actores que participan en ese tipo de actos, sino también para poderles imputar castigos. La institución jurídica del castigo se puede justificar moralmente apelando a dos razones (para algunos excluyentes, para otros compatibles): la retribución del mal cometido mediante la imposición al perpetrador de otro mal proporcional al daño producido a la víctima, y las consecuencias socialmente beneficiosas que trae aparejada su imposición, entre ellas, evitar que se vuelvan a cometer delitos similares en el futuro. Las reflexiones morales en torno al «mal radical», entendido como una especie agravada de mal, dieron lugar a la creación de dos tipos penales: el «genocidio» y los «crímenes de lesa humanidad»³⁰.

El *Estatuto de la Corte Penal Internacional* incorpora una definición precisa de ambas categorías. Los «crímenes de lesa humanidad» son aquellos actos que atentan contra la vida, la integridad física, la salud, o la libertad de los individuos, que se cometen —en tiempos de paz o de guerra— como parte de un ataque sistemático contra la población civil³¹. El delito de «genocidio», concepto propuesto originalmente por Raphaël Lemkin, se refiere de manera específica a aquellas conductas cometidas con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional racial, étnico o religioso³². Ambos tipos delictivos suponen para su comi-

³⁰ En ocasiones se pudieron castigar judicialmente actos de maldad radical aplicando también figuras jurídicas ordinarias, como ocurrió en la Argentina con los militares responsables de los crímenes cometidos entre 1976 y 1983. Ver C. Nino 2015.

³¹ *Estatuto de Roma* apartado 1 del artículo 7: «A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crímenes de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático a la población civil y con conocimiento de dicho ataque». En su apartado b) incluye como uno de estos ataques el exterminio, puntualizado: «el exterminio comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de la población». Ver L. May 2010a.

³² *Estatuto de Roma* artículo 6: «A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal». En su apartado c) incluye el «sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial». Ver L. May 2010b; R. Lemkin 2015.

sión la elaboración de un plan sistemático ideado por una autoridad política y ponen de manifiesto la mezcla especialmente tóxica que forman en ocasiones el mal y la política³³. No estamos ante comportamientos aislados, o que surgen de forma espontánea, sino que requieren tanto de la maquinaria del Estado como de una larga trayectoria previa de odios y confrontaciones diversas³⁴. Pero a pesar de estos elementos comunes es necesario distinguir entre el «genocidio» y los «crímenes de lesa humanidad». La matanza masiva de personas por razones políticas, cuando las víctimas y los perpetradores pertenecen al mismo grupo nacional, por ejemplo, puede constituir un crimen de lesa humanidad pero no de genocidio³⁵. Ambas figuras recogen comportamientos a los que no dudáramos en calificar como actos de «maldad radical», ya que suponen un daño desmesurado a las víctimas – que reduce su humanidad a una característica superflua– y requieren para su perpetración de un complejo marco político e institucional. Pero surge un interrogante fundamental: ¿Todos los posibles actos de maldad radical quedan comprendidos en estos dos tipos penales, o sería necesario crear nuevos delitos para incorporar al ámbito jurídico ciertos actos de maldad radical que de otra manera quedarían impunes o solo serían objeto de una mera condena moral?

La eliminación sistemática de seres humanos puede adoptar otras formas de igual o mayor gravedad que aquellas contempladas en las figuras del «genocidio» y de los «crímenes contra la humanidad». Goldhagen propone un nuevo concepto para aludir a esta agresión contra los seres humanos, el de «eliminacionismo», que funciona como una categoría más amplia que las dos anteriores (a las que contiene) que permite considerar como delictivos otros actos de maldad radical³⁶. Desde el comienzo del siglo XX se ha asesinado masivamente a millones de personas de forma indirecta, sometiéndolas a la privación de los medios elementales de subsistencia o bien considerando sus muertes como daños colaterales no intencionados. Goldhagen considera que el delito de «genocidio» no brinda protección a los grupos que son asesinados por razones políticas o económicas. Un régimen eliminacionista podría alegar que la muerte de miles de personas no constituye un acto intencional de exterminio –como exigen las normas penales mencionadas– sino que se trata de daños colaterales de ciertas luchas políticas o de la mala fortuna que ocasiona privaciones en ciertos sectores de su población (aunque no hagan nada para paliar la hambruna generalizada). Por su parte, la figura de «crímenes de lesa humanidad» resulta inadecuada porque no es capaz de transmitir la enorme transgresión que supone la comisión de esos actos. En cambio, si las

³³ A. Wolfe 2013, 12.

³⁴ B. Bruneteau 2006; A. Wolfe 2013, 247-249.

³⁵ Esta afirmación dista de ser aceptada por todos los que tratan la cuestión, un ejemplo contrario se puede encontrar en D. Feierstein 2007.

³⁶ D. J. Goldhagen 2010.

políticas eliminacionistas se conceptualizaran y tipificaran jurídicamente de manera tal que se acercaran a las intenciones reales de ese tipo de perpetradores, es decir, matar y expulsar a poblaciones enteras a escala masiva, dichas políticas podrían ser entendidas como una forma particularmente grave de guerra. Para Goldhagen esto permitiría postular un nuevo concepto legal, el delito de «guerra contra la humanidad», el cual permitiría definir mejor la magnitud de los fenómenos que no son fácilmente encuadrables ni como crímenes de lesa humanidad ni como genocidios³⁷.

En este trabajo nos interesa en particular una de las formas que puede adoptar el eliminacionismo: la que consiste en permitir que millones de personas mueran por inanición. La pobreza extrema, y el hambre producto de la misma, han terminado con más seres humanos que todas las demás formas de exterminio conocidas y constituyen una de las violaciones masivas de los Derechos Humanos más grave³⁸. Goldhagen señala que «el asesinato de masas en un acto político». No obstante, los líderes que deciden llevar a cabo políticas eliminacionistas, dependen en gran medida de sus seguidores, de que posean la capacidad cognitiva, emocional e inmoral suficiente para poder llevarlas a cabo³⁹. Los líderes políticos son esenciales a la hora de establecer asesinatos de masas, pero no pueden hacerlo solos. Hoy en día, la capacidad de los Estados modernos y sus recursos proporcionan la posibilidad de paliar las causas de la hambruna⁴⁰. Tanto si los líderes de los Estados deciden no aliviar la hambruna, o sí la provocan con sus actuaciones, la causa y el resultado son el mismo, decisiones políticas que dan lugar a muertes masivas de miles o millones de personas, a través de la inanición intencionada⁴¹. Este nuevo concepto de «guerra contra la humanidad» permitiría incluir aquellos actos de eliminación sistemática de personas que, dadas las características políticas o económicas del grupo, la ausencia de «intención» en su destrucción o exterminio, y la magnitud de sus resultados, aunque se consideren colaterales, no dudaríamos en catalogar como de «maldad radical», aunque no pudieran incluirse en los tipos legales existentes. ¿Se pueden considerar las políticas que producen extrema pobreza y no articulan mecanismos para paliar sus efectos más devastadores —como la muerte por hambre— un «crimen de guerra contra la humanidad» cometido por los gobiernos de los Estados y las grandes corporaciones transnacionales y tolerado por la comunidad internacional?

³⁷ D. J. Goldhagen 2010, 607.

³⁸ T. Pogge 2007b.

³⁹ M. Mann (2009) nos recuerda, con acierto, que las democracias no están exentas de incurrir en este tipo de políticas eliminacionistas.

⁴⁰ A. Hirvonen 2010; F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005; T. Stuart 2011.

⁴¹ D. J. Goldhagen 2010, 225-326.

LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE COMO CRÍMENES

Si exploramos la posibilidad de calificar los actos que generan, omiten paliar o consenten, la muerte de millones de personas por hambre apelando a las figuras jurídicas señaladas en la sección precedente, podemos afirmar sin dificultad que no constituyen delito de «genocidio», ya que el sistema económico no distribuye la extrema pobreza de manera selectiva atendiendo a la raza, etnia, nación o religión de ciertos grupos sociales: el hambre es un mal global que no hace distinciones de grupo. El segundo tipo penal sancionado en el Derecho Internacional plantea mayores dificultades, ya que alude expresamente al «exterminio» y lo define como «la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de la población». Consideramos que la muerte por inanición causada por la extrema pobreza no se puede considerar un crimen de lesa humanidad porque no es posible hallar la clase de intención que requiere este tipo delictivo en los actos de los gobiernos, las corporaciones o los organismos económicos internacionales. La pobreza y el hambre se perciben como un efecto colateral de magnitud devastadora de actos cuya intención primordial es la de organizar la vida económica a escala planetaria para maximizar el bienestar de su población. La exigencia de que el exterminio sea el objetivo intencional perseguido por los actores para poder calificar sus acciones como constitutivas de crímenes de lesa humanidad impide la apelación a esta figura jurídica. Esto cierra la posibilidad de utilizar el derecho vigente para exigir responsabilidades por la muerte evitable de millones de personas.

Nuestro trabajo se desliza a partir de este momento hacia el género de la ciencia ficción (presuponiendo para ello la existencia de una «ciencia del derecho», la que resulta en sí misma una cuestión sumamente controvertida). Apelaremos para ello a uno de los esquemas narrativos más conocidos del género: el de «qué pasaría si...» El llamado «What if...» constituye, por poner solo un ejemplo, una rama especializada dentro del mundo del cómic de superhéroes, pero también es utilizado en el campo de la historia académica en lo que se suele llamar «historia contrafáctica», dedicada a plantear cuestiones como «qué hubiera pasado si Alemania hubiera ganado la Segunda Guerra Mundial», o «qué hubiera pasado si el fascismo hubiera sido derrotado en la Guerra Civil Española», etc. Ferguson defiende este tipo de reflexiones de los críticos que las consideran simples ensoñaciones o pasatiempos intelectuales porque «ocuparnos en imaginar contrafactuals (sic) de este tipo forma parte esencial de nuestra manera de aprender. Dado que las decisiones sobre el futuro están —por lo general— basadas en una ponderación de las consecuencias potenciales de diversos cursos de acción, es sensato comparar los resultados de lo que en efecto

hicimos en el pasado, con resultados concebibles de lo que podríamos haber hecho»⁴². La cuestión sobre la que nos centraremos a partir de ahora es un gran «What if...»: ¿Qué respuesta jurídica cabría dar al problema que nos ocupa si se introdujera en el Derecho Penal Internacional la figura delictiva de «guerra contra la humanidad» tal como la propone Goldhagen?

Este tipo de reflexión especulativa puede ser beneficiosa para examinar cursos posibles de acción para enfrentar el problema del hambre y también para poder valorar la propuesta teórica del autor. Pero su importancia es aún mayor: puede permitirnos evaluar toda la estrategia argumentativa presupuesta en nuestro trabajo. Supongamos que se ha incorporado en el Derecho Internacional un nuevo tipo penal que recoge algunos de los actos de maldad radical no receptados en las categorías de «genocidio» y «crimen contra la humanidad». Que este nuevo tipo penal es el de «guerra contra la humanidad» tal como lo ha propuesto Goldhagen y que los actos que generan o toleran la pobreza extrema y la muerte por hambre pueden calificarse de esa manera –lo que resulta más que plausible ya que parece haber definido la categoría a partir de las propiedades presentes en este caso–. Algunos podrían sentirse moralmente satisfechos con esto: haber mostrado la posibilidad de considerar las conductas malvadas como crímenes, dejando en claro que solo la falta de voluntad política es la que evita que sus perpetradores sean considerados penalmente responsables por la muerte de millones de personas. Pero en realidad todavía estamos en el punto de partida de nuestro escenario hipotético. Ahora se abren ante nosotros dos tipos de reflexiones contrafácticas: qué ocurriría con la extrema pobreza y el hambre a partir de la sanción de una norma de este tipo, y qué se podría esperar de cara a los actos que llevaron a la muerte a millones de personas realizados en el pasado.

Para especular sobre los cambios a futuro que una norma de ese tipo podría generar contamos con más de cincuenta años de experiencia acumulada desde que se sancionaron normas para castigar el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. El resultado no es muy alentador. Aunque aparentemente ha aumentado la conciencia global sobre este tipo de crímenes no se ha logrado acabar con ellos ni tampoco se han distribuido los castigos apelando a un mínimo de igualdad en la aplicación de la ley⁴³. Hay crímenes de lesa humanidad en los que se lleva a juicio a algunos de sus perpetradores (por lo general líderes políticos y militares que perdieron el poder y que no resultan aliados estratégicos de las potencias occidentales). Pero por cada uno de estos casos podemos contar varios a los que solo ha seguido el silencio y la impunidad⁴⁴. Además, la cadena de responsabilidades

⁴² N. Ferguson 1998: 14.

⁴³ Cf. B. Bruneteau 2006.

⁴⁴ Lo ocurrido en Indonesia es un ejemplo paradigmático –tal como se puede ver en el documental de Joshua Oppenheimer *The Act of Killing* (2012)–.

en esos casos solo abarca a personajes con autoridad dentro de un Estado Nación aunque resulte innegable la participación en distintos grados de agencias y gobiernos de otros países más poderosos. El caso más claro en este sentido lo encontramos en los países de Latinoamérica y el Sudeste Asiático en los que EEUU alentó, financió y asesoró a gobiernos militares para que llevaran a cabo el exterminio de grupos políticos de extrema izquierda en las décadas del sesenta y setenta: un grupo limitado de perpetradores locales fueron perseguidos por sus crímenes en algunos de esos países mientras que sujetos como Henry Kissinger continúan gozando de una plácida vejez dictando conferencias y publicando libros sobre sus experiencias políticas⁴⁵. ¿Qué cabría esperar de la sanción de una norma que incorporara la «guerra contra la humanidad» entre sus conductas delictivas? La pobreza y el hambre continuarían en niveles similares o incluso peores a los que conocemos. Puede que los líderes de algún régimen, al que estratégicamente EEUU y sus aliados pretendieran denostar, acabaran siendo juzgados por desviar fondos de ayuda para alimentos para pagar gastos suntuosos, o por llevar a cabo políticas que utilizaran el hambre como forma de represión. Pero este tipo de rituales no haría descender las estadísticas anuales de muertos por hambre, a menos que la sanción de ese tipo de normas penales ocurriera después de que el sistema capitalista hubiera colapsado y se comenzara a construir una alternativa económica y política global capaz de superar sus carencias. Esta posibilidad (la del colapso del capitalismo y su reemplazo por otro sistema económico) resulta literalmente impensable en los tiempos que corren. Pero deberemos aceptarla para que nuestra argumentación pueda avanzar.

Comenzamos a transitar la segunda vía de reflexión que nos dejaba abierta el escenario contrafáctico inicial: qué pasaría con las muertes por inanición ocurridas en el pasado una vez sancionada una norma penal que permitiera considerarlas un crimen. Para ello concederemos el mejor escenario posible para que pudiera tener algún efecto hacia el pasado, como sería el de un cambio de régimen político y económico global. Esto nos conduce a un terreno en el que también se han dado experiencias en los últimos años con los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad: el de la llamada justicia transicional. Podemos examinar lo ocurrido en aquellos países en los que se reemplazaron gobiernos dictatoriales en los que se cometieron ese tipo de delitos por gobiernos democráticos comprometidos con la defensa irrestricta de los derechos humanos. Esas experiencias nos darán indicios sobre cómo podrían afectar a quienes realizaron actos que llevaron a la muerte por inanición a millones de personas, la concreción de las condenas morales (como las que se formulan en términos de violación de los derechos

⁴⁵ Cf. C. Hitchens 2002. Este es otro excelente ejemplo de «what if...» jurídico-político en el que se plantea lo que pasaría si se pudiera enjuiciar a Kissinger por crímenes de lesa humanidad.

humanos o de actos de maldad radical) en normas jurídicas que los consideren delitos⁴⁶. La primera respuesta en estos casos es abogar por el olvido y concentrar los esfuerzos en construir un futuro en el que ese tipo de actos no se puedan volver a repetir. Las soluciones intermedias pasan por formar comisiones de la verdad, en las que se deja constancia de los crímenes –y en ocasiones de los perpetradores–. En algunos casos se ha llegado a juzgar y a condenar a algunos de los responsables políticos, en gestos de justicia de gran poder simbólico pero que dejaron impunes a los perpetradores de los peores actos, o a la inversa, a ciertos sujetos de rango intermedio acusados de excesos en el cumplimiento de sus órdenes, que sirvieron de chivo expiatorio para exculpar a sus superiores políticos o militares. El argumento en estos casos suele apelar a la difusión masiva de la responsabilidad, que abarca a casi todos los miembros de la comunidad política que, aunque nada más fuera con su silencio, consintieron la comisión de esas atrocidades. ¿Qué cabría esperar de un escenario de transición respecto a los millones de muertos producto de las políticas económicas desarrolladas en los últimos años? Un reconocimiento a las víctimas, alguna condena simbólica (cuesta imaginar sobre quien podría recaer, pero podrían ser los presidentes del FMI, o los altos cargos de las corporaciones multinacionales que especularon con el precio de los alimentos y llegaron a destruirlos en muchos casos para mantener su precio).

Estas reflexiones nos deben llevar a examinar con cuidado las estrategias argumentativas que apelan a categorías valorativas genéricas –como la de «mal radical»– para aludir a los comportamientos que se llevan a cabo en el marco del sistema económico capitalista. Los escenarios hipotéticos (e improbables) en los que habrían logrado sus objetivos nos dejan muy cerca del punto de partida: una venganza simbólica sobre aquellos que tendrían (o tienen) el poder para imponer un sistema en el que unos pocos concentran la mayor parte de la riqueza del planeta mientras millones se mueren de hambre. Quizás Nietzsche tenía razón y esto es lo máximo que podemos esperar aplicando en nuestra reflexión un concepto moral como el de maldad. Debemos abrir paso a nuevas formas de crítica si lo que pretendemos lograr son cambios profundos en el sistema económico vigente.

* * *

¿Cómo debemos interpretar el análisis realizado? A partir de ahora cada uno de nosotros tomará la palabra para presentar su interpretación de los resultados obtenidos. Interpretaciones distintas pero no necesariamente incompatibles en todos sus aspectos.

⁴⁶ Un análisis detallado de los problemas morales, políticos y jurídicos que trae consigo la implementación de medidas de justicia retroactiva se pueden ver en C. Nino 2015.

Para Eugenia, el hambre supone una catástrofe humana inigualable por el número de víctimas y resulta moralmente reprochable porque se podría evitar. Son causas político-económicas, y no morales, las que impiden acabar con él. Los actos que generan o toleran estas situaciones de extrema pobreza y hambre son «actos de maldad radical». Para escapar de la trampa filosófica sobre la que nos advirtió Nietzsche y avanzar en una solución para este problema, es necesario pasar de la condena moral a la condena por parte del derecho. Este ha constituido, hasta la fecha, el camino más certero en la lucha contra otras formas de «mal radical». Es cierto que la tipificación del «genocidio» y de los «crímenes de lesa humanidad» no han conseguido, desgraciadamente, terminar con tales actos. Tampoco los intentos de justicia transicional han sido lo esperado por las víctimas ni las sociedades que heredaron las consecuencias del horror. Pero también es cierto que la función primordial del Derecho es conseguir una convivencia pacífica a través de la justicia. ¿Qué hubiera ocurrido si no se hubiesen tipificado nunca tales actos? No podríamos haber seguido hacia delante sin una condena jurídica, además de moral, a los perpetradores de los mayores actos de barbarie ocurridos durante el siglo XX. La concepción de los seres humanos como superfluos, como simples medios para conseguir un fin, no es compatible con la idea de humanidad a largo plazo. Es, por tanto, nuestro deber como juristas, encontrar el camino para que la filosofía se concrete en normas jurídicas que protejan nuestra integridad frente a la economía y la política. ¿Qué ocurriría si la destrucción masiva de seres humanos por hambre continuara sin ser sancionada por el Derecho Penal Internacional? La población crece exponencialmente, al igual que la desigualdad y la pobreza extrema. En un mundo en el que unos tiran la comida y otros mueren de inanición la situación solo se podría mantener mediante la violencia, la cual no haría otra cosa que engendrar más violencia⁴⁷. El cambio de paradigma internacional para lograr un orden global más justo requiere necesariamente la introducción de reformas en el Derecho Internacional. Hoy en día es necesario luchar para conseguir una justicia global que salvaguarde la dignidad y la vida humana frente a las atrocidades. ¿Qué ocurrirá si no avanzamos hacia una condena jurídica, y no solo moral, de un orden socioeconómico que no solo permite, sino que también favorece, el exterminio de seres humanos por hambre?

Pablo, por su parte, considera que el trabajo puso de manifiesto las limitaciones intrínsecas de todo intento de moralizar la respuesta a dar a los problemas más graves que genera el capitalismo —como el hambre o la destrucción del medio ambiente—. El análisis realizado muestra que ese tipo de estrategia argumentativa está viciada en su origen (en su forma de entender el mal como concepto primitivo y fundamento de la Ética) y, por ello, no puede ofrecer fundamentos sólidos para

⁴⁷ F. Moore, J. Collins y P. Rosset 2005: 203-206.

llevar a cabo una crítica filosófica realmente emancipadora⁴⁸. La concepción del mal radical que hemos considerado (una de las más comunes) funciona como una cómoda pantalla que permite conjugar la superioridad moral con la ignorancia más absoluta sobre las situaciones concretas de las que surgen los problemas de la desigualdad extrema y el hambre. Y, sobre todo, permite adoptar al intelectual la posición más cómoda: realizar un simulacro de crítica política apelando a una moralidad ingenua que termina sirviendo de coartada para que los sujetos continúen realizando las actividades que los transforman en cómplices de los crímenes que supuestamente pretenden denunciar. La noción de mal radical de la que hemos partido sirve como pantalla para no tener que abordar el origen del problema del hambre: complejo, sinuoso, incómodo pero, sobre todo, producto de la situación política concreta en la que nos encontramos. Ni una Ética construida a partir de la identificación de lo que es malo para luego definir lo que es bueno por oposición, ni un derecho penal con la función de castigar los males así identificados, parecen ofrecer una solución al problema básico que nos preocupa. Cuestionar esta forma particular de entender la Ética –y el papel que cumple en ella un concepto peculiar de «mal»– no nos obliga a adoptar una posición escéptica como única respuesta. Pero hay que continuar buscando, hay que seguir pensando.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARANGUREN, F. L. (2012). *El negocio del hambre. La especulación con alimentos*. Barcelona: Icaria.
- ARENDET, H. (1994). *Los Orígenes del Totalitarismo (Vól. I y II)*. Barcelona: Planeta Agostini.
- ARENDET, H. (2000). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen.
- ARTETA, A. (2010). *Mal Consentido. La complicidad del espectador indiferente*. Madrid: Alianza.
- BADIOU, A. (2004). *La ética. Ensayo sobre la conciencia del mal*. México: Herder.
- BANERJEE, A. V. y E. DUFLO (2011). *Repensar la pobreza: un giro radical en la lucha contra la desigualdad global*. Madrid: Taurus.
- BERNSTEIN, R. J. (2005). *El Mal Radical: Una Indagación Filosófica*. Buenos Aires: Lilmod.

⁴⁸ Badiou, llevando al extremo esta posición, define como «delirio ético» lo que ocurre en los debates recientes, en los que se apela a «sermones moralizadores» en los que se presentan como novedosos viejos tópicos reaccionarios –como el de la supremacía de la ética sobre la política– para legitimar la imposición por la fuerza del capitalismo global. Para Badiou, «ahora más que nunca es necesario que los espíritus libres se levanten en contra del pensamiento servil, contra el moralismo miserable en nombre del cual se nos quiere forzar a aceptar el tren del mundo y su injusticia absoluta». (A. Badiou 2004, 17).

- BOHLKEN, E. (2009). «Transnational Political Elites and Their Duties of the Common Good». En: *Absolute Poverty and Global Justice*, E. Mack, M. Schramm, S. Klasen y T. Pogge (eds.). Farnham-Burlington: Ashgate: 167-178.
- BRANKO, M. (2012). *Los que tienen y los que no tienen: una breve historia de la desigualdad global*. Madrid: Alianza.
- BRUNETEAU, B. (2006). *El Siglo de los Genocidios (Violencias, masacres y procesos genocidas desde Armenia a Ruanda)*. Alianza: Madrid.
- CARD, C. (2005). *The Atrocity Paradigm: A Theory of Evil*. Oxford: Oxford University Press.
- CIARAMELLI, F. (2000). «Del mal radical a la banalidad del mal: Kant y Arendt». *Espacios de crítica y producción*. Octubre-Noviembre: 12-21.
- DIETERLEN, P. (2003). *La pobreza: un estudio filosófico*. México: UNAM-FCE.
- FEIERSTEIN, D. (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: FCE.
- FERGUSON, N. (1998). *Historia virtual. ¿Qué hubiera pasado si...?* Madrid: Taurus.
- GEUSS, R. (2016). *Reality and Its Dreams*. Cambridge-London: Harvard University Press.
- GOLDHAGEN, D. J. (2010). *Peor que la guerra: genocidio, eliminacionismo y la agresión constante contra la humanidad*. Madrid: Taurus.
- GÓMEZ CAFFARENA, J. (2004). «Sobre el mal radical. Ensayo de la heterodoxia kantiana». *Isegoría*. 30: 41-54.
- GOSELIN, A. (2009). *Global Poverty and Individual Responsibility*. Lanham: Lexington Books.
- HITCHENS, C. (2002). *Juicio a Kissinger*. Barcelona: Anagrama.
- KANT, E. (2009). *La Religión dentro de los límites de la mera razón*. Madrid: Alianza.
- KEKES, J. (2006). *Las Raíces del Mal*. Buenos Aires: El Ateneo.
- KREIDE, R. (2007). «Justicia global, pobreza y responsabilidad: ¿tienen obligaciones las empresas transnacionales?» En: *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*, editado por F. Cortés Rodas y M. Giusti. Bogotá: Siglo del Hombre Editores: 101-134.
- LEMKIN, R. (2015). *Genocidio: Escritos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MACK, E., M. SCHRAMM, S. KLASSEN Y T. POGGE (2009). *Absolute Poverty and Global Justice*. Farnham-Burlington: Ashgate.
- MANN, M. (2009). *El lado oscuro de la democracia. Un estudio sobre la limpieza étnica*. Valencia: PUV.
- MAY, L. (2010a). *Crimes Against Humanity. A Normative Account*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MAY, L. (2010b). *Genocide. A Normative Account*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MILLER, D. (2007). *National Responsibility and Global Justice*, Oxford-New York: Oxford University Press.
- MOORE LAPPÉ, F.; J. COLLINS; P. ROSSET (2005). *Doce Mitos Sobre el Hambre: Un Enfoque Esperanzador para la Agricultura y la Alimentación del Siglo XXI*. Barcelona: Icaria.
- NEIMAN, S. (2002). *Evil in Modern Thought. An Alternative History of Philosophy*. Princeton-Oxford: Princeton University Press.

- NIETZSCHE, F. (2006). *La genealogía de la moral*. Madrid: Alianza.
- NINO, C. (2015). *Juicio al mal absoluto. ¿Hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva de violaciones masivas de los derechos humanos?* Buenos Aires: Siglo XXI.
- POGGE, T. (2007a). «Reconocidos y Violados por la Ley Internacional: Los Derechos Humanos de los Pobres Globales». En: *Justicia Global, Derechos Humanos y Responsabilidad*. F. Cortés Rodás y M. Giusti (eds.). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- POGGE, T. (2007b). «Severe Poverty as a Human Rights Violation». En: *Freedom from Poverty as a Human Right. Who Owes What to the Very Poor?*, T. Pogge (ed.). New York: Oxford University Press: 11-54.
- SCHRAMM, M. y SEID, J. (2009). «Not Only ‘a Simple Math Equation’: Business Organisations as Agents for Poverty Reduction». En: *Absolute Poverty and Global Justice*. E. Mack, M. Schramm, S. Klasen y T. Pogge (eds.). Farnham-Burlington: Ashgate: 219-232.
- SINGER, P. (2012). *Salvar una vida. Cómo terminar con la pobreza*. Madrid: Katz.
- STIGLITZ, J. (2012). *El precio de la desigualdad: El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*. Madrid: Taurus.
- STUART, T. (2011). *Despilfarro: El Escándalo Global de la Comida*. Madrid: Alianza.
- SVENDSEN, L. (2010). *A Philosophy of Evil*. Champaign-London: Dalkey Archive Press.
- VAUGHAN, S. K. (2008). *Poverty, Justice, and Western Political Thought*. Lanham: Rowman & Littlefield.
- VERNON, J. (2011). *El hambre. Una historia moderna*. Valencia: PUV.
- WOLFE, A. (2013). *La maldad política. Qué es y cómo combatirla*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- ZIEGLER, J. (2012). *Destrucción masiva. Geopolítica del hambre*. Barcelona: Península.